

Constancia secretarial: Manizales, 31 de enero de 2023. Se deja constancia, que a través de oficio ORIPMAN 1002022EE00001688 del 18 de abril de 2022 el funcionario de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS comunicó la improcedencia de la inscripción de la medida en el CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL INMUEBLE identificado con folio de matrícula No. **100-140102**, debido a la falta de pago por la parte interesada.

De otro lado, se informa al despacho que las entidades bancarias AV- VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, no han dado respuesta a la orden de embargo comunicada con oficio 1342 del 07 de junio de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, y en atención a la solicitud formulada por la mandataria judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., líbrese nuevamente oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que inscriba la medida de embargo en el CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL INMUEBLE identificado con folio de matrícula No. **100-140102** a costa de la parte interesada.

Remítase copia del oficio al correo electrónico de la abogada judicializacion1@alianzasgp.com.co

De igual forma, se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes la respuesta emitida por las entidades bancarias, **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCO GNB SUDAMERIS HSB**, frente a la medida cautelar comunicada a través de oficio circular No. 1342.

Ahora, revisado el expediente se evidencia que las demás entidades bancarias AV- VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, no han dado respuesta al oficio circular anteriormente señalado, el cual fue remitido al correo electrónico de cada entidad. Por lo que se ordena requerirlos nuevamente para que indiquen las razones de

disposición legal por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada.

Adviértase al gerente de cada entidad, que la inobservancia de la orden judicial lo haría incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81dd24c9957bf44b3eb086626e2fcad45b98a1f78864d84cf1c7335954db355**

Documento generado en 02/02/2023 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>